



BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL DIA 13 DE JULIO DE 1888.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Continúa la copia de la lista de suscripción abierta para socorrer los pueblos de la montaña.

Pesetas Cts.

Suma anterior... 6.873 44

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

| | | |
|---|---|----|
| D. Lorenzo Gonzalez Gonzalez..... | 1 | 50 |
| Blas Rodriguez..... | 1 | 50 |
| Santos Rodriguez Fernandez..... | | 75 |
| Fernando Vallejo..... | | 10 |
| Ignacio Valencia Fernandez..... | | 50 |
| Alonso Gonzalez..... | | 20 |
| Gaspar Sanchez Lopez..... | | 5 |
| Pedro Gonzalez Matilla..... | | 60 |
| Angel Rivado..... | | 50 |
| Andrés Ugidos Matilla..... | 1 | |
| Manuela Garcia Vivas..... | | 20 |
| Toribio Garcia Lopez..... | | 5 |
| Luis Sastre Gonzalez..... | | 10 |
| José Colinas Lopez..... | | 10 |
| José San Martín..... | | 10 |
| Santiago Garcia Garcia..... | | 10 |
| Francisco Sanchez Garcia..... | | 10 |
| Narcisa Garcia Améz..... | | 5 |
| José Fernandez Valencia..... | | 10 |
| Adrian Blanco..... | | 5 |
| José Chamorro Martinez..... | | 10 |
| José Ugidos Blas..... | | 20 |
| Blas Casasa..... | | 10 |
| Francisco Murciego Gil..... | | 15 |
| Fernando Lopez..... | | 10 |
| Baltasar Sastre..... | | 10 |
| Santiago Matilla Colinas Ant.º Murciego Conejo..... | | 5 |
| Angel Rodriguez..... | | 10 |
| Santos Colinas..... | | 10 |
| Manuel Ramos..... | | 5 |
| Manuel Colinas..... | | 10 |
| José Rodriguez Améz..... | | 10 |
| Epifanio Martinez..... | | 5 |
| Camilo Tirado..... | | 25 |
| Francisco Lozano..... | | 50 |
| Remigio Grevios..... | | 5 |
| Gregorio Barrera..... | | 5 |
| José Soto Fernandez..... | 1 | |
| Antonio Matilla..... | | 10 |
| Manuel Cardo Mateos..... | | 5 |
| Manuel Lopez..... | | 10 |
| Ramon Lopez..... | | 5 |
| Santos Vivas..... | | 50 |
| Manuel Sastre..... | | 20 |
| Atilano Ramos..... | | 5 |
| Francisco Vivas..... | | 10 |
| Escolástica Gonzalez..... | | 20 |
| Santiago Vivas Casado..... | 1 | |
| Eugenio Barrera..... | | 5 |

| | | |
|--------------------------------|---|----|
| Antonio Murciego Gonzalez..... | | 20 |
| Manuel Murciego..... | | 10 |
| Francisco Garcia Fierro..... | | 50 |
| Tomás Sanchez, menor..... | | 5 |
| Manuel Valencia Cristiano..... | | 10 |
| Juan Gonzalez Fernandez..... | | 10 |
| Matias Conejo Sanchez..... | | 10 |
| Francisco Ugidos Matilla..... | | 10 |
| Manuel Alonso Martinez..... | | 10 |
| Gregorio Garcia Fierro..... | | 10 |
| Juan Chamorro..... | | 20 |
| Cayetano Matilla..... | | 10 |
| José Colinas Gonzalez..... | | 15 |
| Nicolás Lopez..... | | 50 |
| Antonio Garcia Cardo..... | | 10 |
| Salustiano Rivado..... | | 25 |
| José Mateos Sanchez..... | | 20 |
| José Fernandez Melgar..... | | 10 |
| Santos Garcia Améz..... | | 10 |
| Gabriel Vallejo Lopez..... | | 10 |
| Pascual Rodriguez..... | | 10 |
| Juan Rodriguez Rodriguez..... | | 10 |
| Francisco Soto Cardo..... | | 20 |
| Manuel Sanchez Ugidos..... | | 25 |
| Manuel Ugidos Vivas..... | | 5 |
| Joaquin Murciego Páez..... | | 10 |
| Antonio Alvarez..... | | 10 |
| Gerónimo Blanco..... | | 5 |
| Francisco Pelaez..... | | 5 |
| Manuel Valencia Fernandez..... | | 10 |
| Antonio Sanchez..... | | 5 |
| Antonio Merino..... | | 5 |
| José Martínez..... | | 5 |
| Manuel Ugidos Sanchez..... | | 5 |
| Luciano Marcos..... | | 10 |
| Gregorio Sastre..... | | 10 |
| José Garcia Améz..... | | 5 |
| Lorenzo Murciego..... | | 20 |
| Nicolás Gomez..... | | 10 |
| Juan Matilla Sastre..... | | 15 |
| Fernando Matilla..... | | 5 |
| Petra Gonzalez..... | | 5 |
| Juan M. Rodriguez..... | | 65 |
| Antonio Cabañeros..... | | 10 |
| José Matilla..... | | 5 |
| Juan Matilla..... | | 15 |
| Miguel Segurado..... | | 25 |
| Satornino Villastrigo..... | | 10 |
| Cleto Gorgejo..... | | 10 |
| Baltasar Guisán..... | | 10 |
| Diego Cardo..... | | 15 |
| Juan Garcia Valencia..... | | 10 |
| Toribio Trapote..... | | 10 |
| Joaquin Garcia..... | | 10 |
| Martin Ordás..... | | 10 |
| Nicolás Rodriguez..... | | 10 |
| Francisco Merino..... | | 10 |
| Dámaso Alvarez..... | | 20 |
| Blas Rodriguez..... | 1 | 15 |
| Manuel Rodriguez Ro- | | |

| | | |
|------------------------------------|---|----|
| driguez..... | | 25 |
| Alonso Murciego Fernandez..... | | 25 |
| Maria Colinas..... | | 15 |
| Juan Cardo..... | | 10 |
| Miguel Colinas Lopez..... | | 15 |
| Juan de la Cuesta..... | | 50 |
| Tomasa Cardo..... | | 10 |
| Manuel Matilla..... | | 10 |
| Eduardo Valdás..... | | 25 |
| Francisco Gonzalez Fuertes..... | | 25 |
| Miguel Prieto..... | | 10 |
| Agustin del Ganso..... | | 10 |
| Remigio Murciego..... | | 10 |
| Francisco Blanco..... | | 10 |
| Luis Lopez..... | | 10 |
| Juan Sanchez..... | | 10 |
| Francisco Quisán..... | | 25 |
| Felipe Valencia..... | | 20 |
| Juan Gonzalez Cardo..... | | 20 |
| Francisco Lopez..... | | 10 |
| José Sanchez Cardo..... | | 10 |
| Matias Sanchez..... | | 10 |
| Diego Villastrigo..... | | 10 |
| Santiago Villastrigo..... | | 10 |
| José Chamorro Bustamante..... | | 20 |
| Juan Améz..... | | 10 |
| Santiago Martinez..... | | 20 |
| José Mateos Cardo..... | | 15 |
| Manuel Lozano..... | 1 | |
| José Gonzalez Paz..... | | 50 |
| Manuel Gomez Ugidos..... | | 05 |
| Juan Santos..... | 2 | 50 |
| Maria Blanco..... | | 25 |
| Ramona Manjarin Guerra..... | | 25 |
| Alonso Murciego Martinez..... | | 10 |
| Josefa Fierro..... | | 10 |
| Agustin Orrija..... | | 10 |
| Maria S. Martín..... | | 10 |
| Vicente Fernandez..... | | 20 |
| Manuel Ugidos Colinas..... | | 25 |
| José Vivas Casado..... | 1 | 50 |
| Ignacio Sanchez Cardo..... | | 20 |
| Gregorio Manceñido..... | | 05 |
| Isidro Pelaez..... | | 20 |
| Felipe Merino..... | | 20 |
| Gonzalo de la Huerga..... | | 25 |
| José Valencia..... | | 25 |
| Manuel Garcia Paramio..... | | 25 |
| José Murciego Cardo..... | | 20 |
| Eugenio Astorga..... | | 15 |
| Tomás Colinas..... | | 05 |
| Manuel Rodriguez Cardo..... | | 05 |
| Faustino Fernandez..... | | 10 |
| Tomás Vallejo..... | | 10 |
| Valentia Rodriguez..... | | 10 |
| Gerónimo Cabañeros..... | | 30 |
| Valentia Martinez..... | | 25 |
| Basilio Villastrigo Rodriguez..... | | 10 |
| Francisco Garcia Fernandez..... | | 05 |

| | | |
|-----------------------------------|---|----|
| Angel Valencia..... | | 15 |
| Carlos Gonzalez..... | | 05 |
| Manuel Salagre..... | | 05 |
| Feliciana Rodriguez..... | | 20 |
| Lorenzo Gonzalez Martinez..... | | 05 |
| Ignacia Rubio..... | | 50 |
| Juan Alvarez..... | | 10 |
| Diego Vivas..... | | 25 |
| Tomás Vivas..... | | 20 |
| Francisco Fernandez..... | | 05 |
| Manuel Garcia Ugidos..... | | 10 |
| Francisco Ugidos Garcia..... | | 10 |
| Gaspar Ugidos..... | | 15 |
| Alejandro Matilla..... | | 25 |
| Tomás Gonzalez Herrero..... | | 25 |
| Manuel Blanco..... | | 50 |
| Ana Ugidos..... | | 20 |
| Manuela Gonzalez..... | | 75 |
| Juan Gonzalez Sastre..... | | 20 |
| Sinforiano Vivas..... | | 30 |
| Lucas Rivado..... | | 15 |
| Maria Merino..... | 1 | 50 |
| Francisco Rodriguez Valencia..... | | 15 |
| Tomás Sastre..... | | 05 |
| José Fernandez Sanchez..... | | 10 |
| Catalina Cardo Arada..... | | 10 |
| José Zotes..... | | 20 |
| Juan Fernandez Sanchez..... | | 50 |
| Gregorio Ugidos..... | | 10 |
| Francisco Rodriguez Alonso..... | | 10 |
| José Blanco..... | | 20 |
| Remigio Barrera..... | | 20 |
| Manuel Zotes..... | | 10 |
| Isidro Zotes..... | | 10 |
| Santiago Soto..... | | 05 |
| Bernardo Ugidos..... | | 10 |
| Miguel Colinas..... | | 05 |
| Manuel Valdeza..... | | 20 |
| Isidro Alvarez..... | | 25 |
| Andrés Rodriguez..... | | 20 |
| Faustino Blanco..... | | 25 |
| Gabriel Garcia Paramio..... | | 25 |
| Bernardo Huerga..... | | 25 |
| Manuel Fernandez Colinas..... | | 05 |
| Braulio Ugidos..... | | 10 |
| Manuel Alonso Garcia..... | | 10 |
| José Alonso Roy..... | | 25 |
| Antonio Gomez..... | | 10 |
| Antonio Gomez Sastre..... | | 10 |
| Julian Valencia..... | | 10 |
| Agustin Gil Rodriguez..... | | 20 |
| Valentia Rodriguez..... | | 10 |
| Juan Garcia Fernandez..... | | 20 |
| Baltasar Cristiano..... | | 10 |
| Francisco Murciego Camino..... | | 10 |
| Manuel Cardo Gil..... | | 05 |
| José Ugidos Colinas..... | | 10 |

| | |
|-------------------------|------|
| Manuel Gonzalez..... | > 10 |
| Tomas Muroiego..... | > 10 |
| Miguel Rodriguez Mar- | |
| tiniez..... | > 15 |
| Leandro Muroiego..... | > 25 |
| Domingo Gonzalez..... | > 10 |
| Tomas Matilla..... | > 10 |
| Manuel Sanchez Gil.... | > 20 |
| Matias Alvarez..... | > 20 |
| Melchor Muroiego..... | > 10 |
| José Salagro..... | > 10 |
| Cayetano Gonzalez.... | > 25 |
| Faustino Fernandez | |
| Gorgojo..... | > 25 |
| Gertrudis Revolle..... | > 50 |
| Juan Muroiego..... | > 10 |
| Salvador Fernandez.... | > 10 |
| Félix Matilla..... | > 50 |
| Faustino Cardo Mallo .. | > 25 |
| Andrés Horro..... | > 05 |
| Gregorio Amez..... | > 25 |
| Toribio Cachon..... | > 25 |
| Benigna Chamorro..... | > 15 |
| Lucas Amez..... | > 10 |
| Isidro Gorgojo..... | > 25 |
| Blas Caballeros..... | > 10 |
| Lucas Rivera..... | > 10 |
| Antonio Alvarez..... | > 15 |
| Roman Fernandez..... | > 25 |
| Segundo Ecaquil Ro- | |
| driñez..... | > 2 |
| Juliana Villayandre.... | > 1 |
| Andrés Gomez Ugidos.. | > 2 |
| Angela Valdueza..... | > 15 |
| Isabel Fernandez..... | > 25 |
| Julian Pozuelo..... | > 25 |
| Angela Fernandez..... | > 15 |
| Juan Escudero..... | > 25 |
| Toribio Martinez..... | > 25 |
| Maria Venancia Cade- | |
| nas..... | > 60 |
| Adelaida Fernandez.... | > 30 |
| Manuel Valdueza..... | > 25 |
| Eugenio Escudero..... | > 50 |
| Hilario Zotos..... | > 25 |
| Mariano Chamorro..... | > 10 |
| Angel Fernandez..... | > 10 |
| Mariana Fernandez.... | > 05 |
| Bonito Argudo..... | > 05 |
| Segundo del Palacio .. | > 50 |
| Clemente Cadenas.... | > 10 |
| Eleuterio Fernandez.... | > 10 |
| Angel Pozuelo..... | > 20 |
| Lucas Borrero..... | > 20 |
| Lorenzo Fernandez.... | > 50 |
| Vicente Gorgojo..... | > 15 |
| Santiago Gorgojo..... | > 50 |

Total..... 6.936 54

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Lagüello Ruiz, vecino de Busdongo se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 4 del mes de la fecha á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Montañosa*, sita en término comun del pueblo de Cabillas. Ayuntamiento de Rodiezmo, sitio que llama pie de la plaza y balagores, y linda al Saliente con terreno llamado las cintas, Poniente con alto de balagares, que linda con término del pueblo de Orallo, Mediodia con dicho balaga-

res, y Norte con terreno llamado la carba de dicho Cabillas; hace la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida al pié del sierra que hay en dicho balagares, que desde él se medirán al Saliente 100 metros, al Poniente 1.100 metros, Mediodia 80 metros, y al Norte lo que dé de sí el terreno solicitado, quedando en esta forma cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Junio de 1888.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: Que por D. Facundo Martinez Mercadillo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de la fecha á las once menos cuarto de su mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre llamada *Rosita*, sita en término del pueblo de Campo la Lomba, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado la Hastra de Campo la Lomba, y linda al N. con arroyo y camino del monte, al Oeste camino y un prado cerrado, y á los demás aires monte comun; hace la designacion de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en lo alto de la hastra á unos 90 metros al Este de un prado cerrado en dicho sitio, desde dicho punto se medirán al Norte 150 metros, al Sur 150 metros, al Oeste 300 metros ó los que haya hasta la mina *Ernesto*, y al Este 900 metros ó el resto para completar el largo de las 24 pertenencias que se solicitan, advirtiendo que si la direccion del mineral no fuese de E. á O. se dé la demarcacion en la direccion próxima que marque dicho mineral.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para

que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Junio de 1888.

Celso Garcia de la Riega.

(Gaceta del día 10 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY

D. ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1888-89 hasta la suma de pesetas 833.553.002 distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para cubrir los enunciados gastos se calculan en pesetas 834.928.538, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto presupuesto extraordinario por la suma de 171 millones de pesetas, realizables en cuatro años, con destino á nuevas construcciones de buques, fomento de Arsenales y obras de defensa submarinas. Los residuos de crédito no invertidos en cada año, se transferirán y agregarán á la consignacion del siguiente hasta su completa extincion.

El importe de las dos primeras anualidades se cubrirá con el anticipo que el Gobierno exigirá de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco, conforme á la base décimaseisava de su contrato. El Gobierno presentará oportunamente un proyecto de ley arbitrando recursos para los dos últimos años.

El presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de Marina se comprenderá los créditos necesarios para el pago de los intereses y reembolso del anticipo á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en el estado letra A, se consideraran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

1.º En la seccion tercera, «Obligaciones generales del Estado», el del cap. 11, artículo único, «Para atender al quebranto que produzca la situacion de fondos en el extranjero con aplicacion al pago de inte-

reses de la Deuda exterior», y los del cap. 13, artículos 1.º y 2.º «Entretencimiento de la Deuda flotante del Tesoro, y por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos», y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

2.º En la seccion cuarta «Cargos de justicia», el del cap. 1.º «Obligaciones corrientes, por el importe de las rentas correspondientes al año del presupuesto de las cargas que durante el mismo se declaran subsistentes.

3.º Todos los de la seccion quinta «Clases pasivas».

4.º En las secciones cuarta y quinta «Obligaciones de los departamentos ministeriales», Ministerios de Guerra y Marina, los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias de raciones de alto precio á precio ordinario, por haberes de navegacion al regreso de Ultramar, por suministro de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes, por premios de constancia, por cruces pensionadas, por relief, por sueldos que manden abovar sentencias absolutorias, y por primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en 1888-89, las cuales por tener declarado el carácter de preferencia se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicacion, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

5.º Si las bajas consignadas como probables en el presupuesto del Ministerio de la Guerra al final de los capítulos de personal no se licitaran efectivas en su totalidad los créditos que en los artículos de aquellos se figuran, en una suma igual á la diferencia entre la baja calculada y la que en definitiva se obtenga.

6.º En la seccion séptima, «Ministerio de Fomento», art. 3.º del capítulo 19, «Material de agricultura y Montes», concepto «Repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos», en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 20.000 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto del 10 por 100 sobre aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

7.º En la seccion octava, «Ministerio de Hacienda», el del cap. 8.º, art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios».

8.º En la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas», el del cap. 5.º, art. 2.º, «Premio de recaudacion de cédulas

personales; los del cap. 9.º, artículos 5.º y 6.º; «Premios de expendición de efectos timbrados», y á «Participes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; los del cap. 18, «Gastos de administración de los bienes del Estado en general, del Clero, de secuestros de particulares y del Patrimonio que fué de la Corona»; y los del cap. 19, artículos 1.º y 2.º, para premios de investigación, *Bolétines* y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se dió á la desamortización hubiera insuficiente los que se fijan en el presupuesto.

Art. 4.º Si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos adicionales de las secciones octava y novena. Los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal y material de las Administraciones, Pielatos y Resguardos.

Art. 5.º El producto de la venta de buques y materiales sin inmediata aplicación, á que se refiere la ley de 27 de Abril de 1870, ingresará en el Tesoro, figurando en un concepto especial, y su importe se considerará como aumento al crédito legislativo del capítulo 9.º, art. 1.º, «Carenas, reparación, conservación y otros gastos» del presupuesto de Ministerio de Marina, hasta la suma de un millón de pesetas.

Art. 6.º Continuarán recargadas durante el año económico 1888-89, y en los sucesivos, mientras no desponga el Contrario una ley, las tarifas de la contribución industrial y de comercio que aprobó el Real decreto de 13 de Julio de 1882, con el 10 por 100, en sustitución del impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.

Las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin social, estarán sujetas al pago de la contribución industrial. El Gobierno establecerá una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificación el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administración relaciones juradas del número é importancia de los seguros que efectúan en España.

Art. 7.º Se consideran ampliados los créditos comprendidos en los capítulos 3.º, art. 6.º; 4.º, artículo 5.º; y 3.º art. 1.º de la sección octava de los departamentos ministeriales, en las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las actuales Tesorerías de Hacienda y movimiento de fondos, hasta que se encargue el Rucno de España del servicio de Tesorerías dentro de los límites fijados á dichos servicios por la ley

de Presupuestos de 20 de Junio de 1887.

Art. 8.º El Gobierno, durante el ejercicio de 1888 á 89, reducirá los gastos de los departamentos ministeriales en una cantidad por lo menos de 6 millones de pesetas, á cuyo efecto queda autorizado para reformar los servicios aunque se hallen organizados por leyes especiales, sin aumentar en ningún caso las plantillas ni los sueldos del personal.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 9 DE ABRIL DE 1888.

Presidencia del Sr. Redondo.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los señores Oria, Criado, Canseco, Diez Mantilla, Almuzara, Morán, Alonso Franco, García Gomez, Alvarez, Martínez Caballero, Barrientos, Rodríguez Vazquez, Delás y Lázaro, y una vez leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á las Comisiones varios asuntos para dar dictámen sobre ellos, quedando otros sobre la mesa para discusión.

Se entró en la orden del día con el dictámen de la Comisión de Hacienda proponiendo se consignen 1,000 pesetas como en años anteriores para gastos generales de la Comisión de Monumentos, y 365 pesetas con destino al pago de una guarda que custodia de una manera permanente el mosaico de Navatejera. Combatió el dictámen el señor Oria, porque dadas las condiciones que la provincia atraviesa, la estrechez del presupuesto, y las necesidades de los pueblos, que carecen de lo más indispensable para la vida, no ve la necesidad de sostener el gasto que se propone cuando es perfectamente inútil: que lo que la provincia desea son economías y que lo que se gaste sea reproductivo, lo que no sucede con el mosaico de Navatejera, el cual por más que sea monumento histórico no produce utilidad positiva para la provincia: Que si por seguir los precedentes establecidos podía sostenerse el primer particular del dictámen, debía reformarse en lo demás, excitando al Alcalde de barrio de Navatejera para que en vez de guarda, pusiera unas banderolas ó señales en demostración de que era sitio reservado. El Sr. Alvarez usó de la palabra en el sentido de que respecto al primer punto, todas las Diputaciones consiguan en sus presupuestos una partida encaminada al fin que el dictámen proponía, pues siempre los descubrimientos antiguos sirven de estudio para los hombres de ciencia y esto merece algún respeto y consideración; y en cuanto al segundo, que mientras no se cargue el mosaico, ó se coloque en condiciones de seguridad, es preciso haya una guarda que lo custodia para evitar deterioros, sin que baste á ello la vigilancia que propone el Sr. Oria, porque sería insuficiente y aun ineficaz. Rectificó el señor Oria insistiendo en su punto de vista del asunto, y rectificó igualmente el Sr. Alvarez abundando en

los anteriores razonamientos; y no habiendo más señores Diputados que usaran de la palabra, y pedida votación nominal, fué aprobado el dictámen por 14 votos contra 1 en la forma siguiente:

Señores que dijeron SÍ.

Delás, Lázaro, Criado, Almuzara, Morán, García Gomez, Alonso Franco, Martínez Caballero, Canseco, Alvarez, Barrientos, Rodríguez Vazquez, Diez Mantilla, Sr. Presidente. Total 14.

Señores que dijeron NO.

Oria. Total 1.

Leído el dictámen de la Comisión de Fomento, referente á las peticiones formuladas por don Angel Gonzalez Merino, contratista del puente sobre el Curruño, y el que propone se está en el caso de practicar la medición y liquidación final á la mayor brevedad posible con intervención ó citación del contratista, y que se repongan debidamente los terraplenes de avenidas hasta dejarlos con arreglo á proyecto; usó de la palabra el señor Oria solo con el objeto de que la Comisión diera algunas explicaciones en la parte que hace referencia á que se lleve á efecto la operación «a la mayor brevedad posible», porque á la provincial puede ponerse en el apuro de que no pueda cumplir el acuerdo, y de hacerlo venga á perjudicar los intereses de la provincia, en razón de que si los terraplenes han hecho asiento y se han abierto algunas grietas, pudiera suceder que éstas se agrandasen, siendo mayor el desperfecto, y esto influiría mucho en la medición y liquidación final, y sin arreglarlo y recomponerlo el contratista no podía saberse á punto fijo cuánto ascendería, por lo que no habria inconveniente en aceptar el dictámen si se agregaba á él que debía practicarse dichas operaciones siempre que la obra no ofreciera novedad ó no tuviese desperfectos. Dijo que lo que intentaba era no se diese el caso del puente de Nistal que resultaba inútil y no habia á quien exigir responsabilidad porque no la tenía el contratista, y que no hay por qué tener precipitación en este asunto, cuando no hay nada que demande la urgencia. Contestó el Sr. García Gomez á los de ley que al contratista una vez recibida provisionalmente la obra se le practique inmediatamente la medición y liquidación final, y por consiguiente que la Comisión no ha hecho otra cosa que atemperarse solo en parte á dicha disposición, no usando el adverbio de inmediatamente, sino la frase de «a la mayor brevedad posible.» Manifestó que no hay motivo para los temores que abriga el Sr. Oria, puesto que dentro del año de garantía todos los desperfectos de la obra son de cuenta del contratista, que para eso tiene constituida su fianza, y dentro de aquel plazo habrá de reparar el terraplén de avenidas que ha sufrido grietas y aberturas, así que como en el dictámen no se dice más que lo que la ley preceptúa y todavia menos apremiante que sus términos exige, cree que debe prestarse la aprobación al dictámen. Rectificó el Sr. Oria creyendo que los términos no serían tan apremiantes, dado que dentro del año de garantía hay tiempo para practicar la

medición y liquidación final, y concluyó por manifestar que se opone á la aprobación del dictámen. Rectificó tambien el Sr. García Gomez diciendo que la voz de alorta dada por el Sr. Oria, debía corresponder á la Dirección facultativa, y cuando ésta no la ha dado, y ha recibido las obras, siquiera provisionalmente, no debe existir aquel temor. Hecha la pregunta de si se aprobaba el dictámen, así quedó acordado en votación ordinaria.

Conforme al pensamiento que presidió en el acuerdo de la Diputación de 11 de Noviembre último, se dispuso rogar á la Sección de pintura de la Escuela de Bellas Artes, ante la cual ha de practicarse el concurso para un pensionado en Roma, se digne simplificar el programa para los ejercicios, y manifestada á la vez que queda autorizada la Comisión provincial para pagar los gastos que ocasione este servicio, así como para hacer el nombramiento inmediatamente que reciba la propuesta unipersonal.

No apareciendo del expediente que D. Francisco Gonzalez Merino, contratista de las obras de terminación del trozo 4.º de la carretera de Boñar, haya sido invitado oficialmente y por escrito para asistir al acto de medición final de aquellas obras, se acordó restablecer el asunto á su estado legal, declarando sin efecto el acta de medición fecha 6 de Abril de 1887, y lo subsiguiente á ella, que se preceda de nuevo previa asistencia del contratista ó su representante á la medición final y cumplimiento en todas sus partes las condiciones generales de 10 de Julio de 1881.

En virtud de solicitud del Administrador del corraconal de Ponferrada, quedó acordado manifestarle que por ahora no es posible facilitarle habitación en el Establecimiento, y que cuando se hagan obras en él, se tendrá presente su instancia, por si entonces se pueda acceder á ella.

No habiéndose cumplido el acuerdo de la Diputación de 28 de Noviembre de 1866, por el que se declaró hijo benemérito de la provincia al teniente de Navío de la dotación de la Fragata Numancia don Santiago Alonso Franco Cordero, por sus distinguidos servicios en la campaña del Pacifico, dispuso regalárle una espada de honor, cuyo coste sea de unos cien duros próximamente, se acordó que desde luego se adquiriera la indicada espada y que sea entregada al interesado, satisfaciéndose el gasto con cargo al Capítulo de imprestos.

Examinado el proyecto de ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Villademor de la Vega, se resolvió proponer al Sr. Gobernador su aprobación, suprimiendo en el art. 11 el párrafo relativo á la venta de solares y todo el artículo 24.

Fué concedido un socorro para atender á la estancia de su hija, á Felipa Prieto Iglesias, viuda de Posadilla.

En vista de anteriores acuerdos de la Diputación y de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1884, se acordó que se baje del cargo la cantidad de 24.982 pesetas 44 centimos importe de los libramientos interinos expedidos para la construcción de la carretera de Brañeiras, conservándose en Depositaria

no como valores, sino en custodia para utilizarlos. La Diputación cuando y contra quien pudieran hacerse efectivos.

Enterada de los acuerdos de la Comisión provincial por los cuales se suspendieron los premios por débitos del contingente provincial á los Ayuntamientos de Sariego, Ponferrada, Cea y Jorilla, quedaron ratificados, acordándose las condiciones con que puede concluir la moratoria, que de no cumplirlas se dejará sin efecto.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y comunicación del Alcalde de la Capital sobre pago del alquiler de la casa ocupada por el depósito de caballos sementales, y en que propone se diga al Alcalde que estraña la Diputación la forma en que pide, por no serla obligatorio el gasto ni anticipar los alquileres; tomó la palabra el Sr. Lázaro para decir que aun cuando la comunicación no es todo lo respetuosa que debiera, se habría firmado por el Alcalde acaso sin conocer su contenido, por lo que no veia conveniente se anulara la contestación, como tambien que se pagaran anticipados los alquileres puesto que ese era el compromiso adquirido por el Ayuntamiento. Contestó el Sr. Alvarez, de la Comisión que en años anteriores habia sucedido lo mismo, siendo por tanto con reincidencia y no teniendo la Diputación obligación de atender á ese servicio y haciéndolo por gracia, no ha de consentir que se trate de imponerla de una manera imperativa, pero que si aparece algo duro el dictamen no tiene inconveniente en que se suavice, accediendo á que por virtud del contrato se pague desde luego. Preguntado por la Presidencia si se acordaba variar la primera parte en el sentido de que se diga al Alcalde que su petición es una gracia y no un deber de la Diputación y aclarar el segundo particular en el concepto de que se pagará desde luego, así se acordó en votación ordinaria.

Leído el dictamen de la Comisión de Hacienda con motivo de las peticiones de los Ayuntamientos de Mansilla Mayor, Villafra, Valverde, Enrique y Boñar, para que se les suspenda el premio por débitos del contingente provincial, y en cuyo dictamen se proponen las cantidades que han de satisfacer los pueblos deudores para que prospere su pretensión, se levantó el Sr. Morán y dijo que el Ayuntamiento de Mansilla Mayor está en condiciones especialísimas porque tiene sus cuentas pendientes y necesita la aprobación de ellas para pagar sus atrasos, toda vez que de las mismas resultarían los responsables del descubiertos, dado que el dinero obra en poder de segundos contribuyentes: que por ello se hace preciso otorgar á dicho Ayuntamiento un plazo indefinido hasta la aprobación de las cuentas, que podrá ser más ó menos largo, según la actividad que se desplegue en su ultimación, siendo responsable de que esta no se haya llevado antes á efecto, los que han tenido que intervenir en el examen de aquellas.

Contestó el Sr. Criado, que por sensible que sea á la Comisión, no puede acceder á los deseos del señor Morán, porque el presupuesto no tiene más vida que la que le dá el

contribuyente, y en el momento que de esto se le priva carece de recursos para soportar las cargas que pesan sobre la provincia: que si el Ayuntamiento de Mansilla Mayor hasta la fecha, no ha cobrado sus atrasos, obedece á que no fué todo lo diligente que debiera, porque de haberlo sido, no se encontraría con los descubiertos que hoy tiene; y que el distrito representado por el Sr. Criado no debe atrasos porque quiere mejor comer mal pan que estar sometido á las consecuencias del apremio.

Rectificó el Sr. Morán diciendo que la situación del Ayuntamiento de Mansilla Mayor no es culpa de sus actuales representantes, sino de los encargados de aprobar las cuentas, pues si éstas lo fueran inmediatamente, sabría donde estaba el dinero.

El Sr. Lázaro manifestó que la Diputación no era responsable de ese estado de las cuentas, y con este motivo hizo presente los trámites y vicisitudes que han llevado, situación actual de ellas, y que si están hoy detenidas quizás obedezca á que no se ha contestado con la debida diligencia á los reparos ofrecidos: Que en ese Ayuntamiento ha habido gran barullo en la rendición de cuentas, pero que hoy existe orden, buena administración y deseo de pagar, y que en atención á la regularidad con que lleva las cosas el actual Alcalde, debía levantarse el apremio hasta tanto que las cuentas se ultimen.

Rectificó el Sr. Criado diciendo que la Comisión en la necesidad de fijar reglas para la recaudación de atrasos, creyó prudente y beneficioso para los pueblos las que ha señalado, porque de esta suerte sin exigirles de una vez todos los descubiertos, les da holgura para realizar los ingresos. Terció en el debate el Sr. García Gomez con el objeto de proponer una fórmula y ver si de esa suerte podía llegarse á un acuerdo, fórmula que consiste en que se diera de plazo hasta Noviembre al Ayuntamiento de Mansilla Mayor, y que en las reuniones de ese periodo pudiera acordar la Diputación lo precedente según el estado en que se encontrara dicho Ayuntamiento, pues en las actuales circunstancias nada puede hacer la Diputación, apesar de su buen deseo.

El Sr. Alvarez manifestó que en el mismo caso se encuentran bastantes Ayuntamientos de la provincia y en mejores circunstancias se hallaría el de Boñar para la suspensión del apremio, por que al fin esto puede de un recurso que se le ha promovido contra la declaración de responsabilidad por el cual está suspendido el procedimiento, y que si alguno era acreedor á dicha gracia, el de Boñar sería el llamado á obtenerla.

El Sr. Oria dijo que era menester ser consecuentes y está consecuencia demandaba aprobar el dictamen, como se habia aprobado ayer el referente al Ayuntamiento de Benua: que podía asegurarse que la mayor parte de los municipios se encontraban en el mismo caso que Mansilla Mayor, y si ásto no queria verse apremiado por débitos de las anteriores Administraciones, debía haber seguido el expediente de responsabilidad contra ellas: que la actual Comisión provincial en nada ha de-

tenido la tramitación de las cuentas, y que siendo su deseo no mortificar á los Ayuntamientos adoptó el temperamento de levantar los apremios cuando aquellos habian satisfecho parte de sus atrasos, y no habiendo hecho esto el de Mansilla Mayor, no pudo acceder á su ruego ni hoy debe accederse, porque esa excepción debía alcanzar á todos, lo que haría imposible la recaudación.

El Sr. Barrientos abundante en las ideas expuestas por los señores Morán, Lázaro y García Gomez, hizo presente que las circunstancias en que se encuentra el Ayuntamiento de Mansilla Mayor, son muy distintas de las que concurren en los demás, porque se dá el caso de que esas partidas están consignadas en el presupuesto, y de no realizarse tendrán precision de formar uno extraordinario, mientras que los otros pueblos se hallan en condiciones de reclamarlas de poder de en quienes se encuentren.

El Sr. Morán rectificó insistiendo en sus puntos de vista y manifestando que el Ayuntamiento de Mansilla Mayor en tanto que no se diga por autoridad competente quienes son responsables de las partidas que figuran en cuentas no puede hacer reclamación alguna, diferenciándose en esto de los demás, porque al fin ellos podrán de antemano señalar al responsable. Agotados los turnos de Reglamento y preguntado por la Presidencia si se aprobaba el dictamen, pedida votación nominal, quedó aprobado por diez votos contra cuatro en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI.

Delis.—Criado.—Oria.—Alouzarra.—Alonso Franco.—Alvarez.—Martinez Caballero.—Canseco.—Diez Mantilla, Sr. Presidente.—Total 10.

Señores que dijeron NO.

Lázaro.—Morán.—García Gomez.—Barrientos.—Total 4.

Trascurridas las horas de reglamento se levantó la sesión, señalando, para la orden del día de mañana los nombramientos y dictámenes pendientes.

Leon 14 de Abril de 1888.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Alealdia constitucional de Onzonilla.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de portero de este Ayuntamiento, dotada con 70 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales: los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo, dentro del término de diez dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues trascurridos éstos se proveerá.

Onzonilla 9 de Julio de 1888.—El Alcalde, Isidro Aller.—De su orden: el Secretario, Paulino Calderon de Prado.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 dias, con objeto de que los contribuyen-

tes puedan enterarse de la aplicación de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Priaranza del Biorzo
Villamol
Sancedo
Trabadelo
Arnuma
Villares de Orvigo
Santa Colomba de Somoza
Bembibre
Benavides
Acevedo
Mansilla de las Mulas
Villaturiel
La Bañeza
Otero de Escarpizo
San Millán de los Caballeros
Villadecanes
Gradefes
Sahelices del Rio
Villademor de la Vega
Vega de Valcarlos
Laguna de Negrillos
Grajal de Campos
Villayandre
Campo de Villavidel
Los Barrios de Luna
Urdiales del Páramo
Villasabariego
Salagun
Izagre
San Esteban de Valdueza
Fuentes de Carbajal
Valdelgueros
Cubillas de los Oteros
Riaño
Villamiandos
San Justo de la Vega
Villamañan
Villahornate
Salamon
Congosto
Castrillo de los Polvazares
Matallana de Yegacervera
Caizada del Coto
Hospital de Orvigo
Valencia de D. Juan
Vegas del Condado
Algadefe
Villaco
Gusendos de los Oteros
Turcia
Garrafe

JUZGADOS.

D. Alejandro Laurel y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de Monserrate.

Por el presente se hace saber que D. Bernabé Villafañá, natural de la provincia de Leon, de treinta y cuatro años, soltero, dependiente, vecino de la calle de Campanario, número veinticinco é hijo de D. Joaquín y de D. Joaquina que falleció en esta ciudad el día veintisis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete sin haber otorgado testamento y á fin de que los que se creen con derecho á heredarle, concurren á este Juzgado calle de Teniente-Rey, número cuatro á deducir el que les asista, se le concede para su comparecencia el término de sesenta dias contados desde la última publicación del presente edicto en el *Boletín y Gaceta oficial* de esta provincia y en los de la naturaleza del finado. Así lo tengo dispuesto en el juicio abintestado del ultramarino D. Bernabé Villafañá.

Habana y Enero cinco de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro Laurel.—Ante mí, Zacarias Brezmes.